



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

N° 139 - 2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 22 MAY 2025

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari  
REDATARIO



VISTO:

El Informe N° 0307-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 06 de mayo de 2025, expedido por la unidad administrativa de Recursos Humanos; y Oficio N° 4996-2023-MIDAGRI-PPde Asunto "Informe sobre Cosa Juzgada seguido por **MAMANI CRUZ ASCENCIO** contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT) expediente judicial N° 00012-2017-0-2101-JR-LA-02 tramitado ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fecha 27 de Octubre de 2023 (Resolucion N° 27), emitido por la Procuradora Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogado Guido Vivar Sedano;



CONSIDERANDO:

Que, El Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, se creó con Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE del 27 de octubre de 1987; para el estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos naturales del Lago Titicaca; con Decreto Supremo N° 008-90-RE fue calificado como Binacional; y, con Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, es calificado desde el punto de vista organizacional como "Programa" dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del TUO de la Ley 27444 (en adelante Ley 27444), se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, además, el artículo 2° de la Ley N° 27444 sostiene dos modalidades del acto administrativo, las cuales son:

1. Si la Ley lo permite, la autoridad puede definir condiciones, términos o plazos en un acto administrativo. Esto siempre y cuando estos elementos normativos contribuyan al cumplimiento de la finalidad pública del acto.
  1. Cuando la autoridad emite un acto o una decisión, las modalidades adicionales no pueden ser utilizadas contra el propósito que tiene el acto administrativo.

Que, según el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se consideran como requerimientos de validez para un acto administrativo los siguientes aspectos:

- Competencia: ser emitido por la autoridad facultada en razón de la materia, territorio, grado, cantidad o tiempo. Es decir, que todo acto debe ser presentado por entidades autorizadas y bajo los procedimientos adecuados.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- Contenido: los actos administrativos deben expresar de forma clara su propósito con la intención de establecer los efectos jurídicos. Por lo tanto, el contenido se ajusta a lo dispuesto en el marco normativo legal.
- Finalidad pública: el acto administrativo debe ajustarse a los objetivos definidos en la Ley que confieren a la autoridad la facultad para emitir dicho acto.
- Motivación: para que sea válido el acto debe presentar una motivación conforme al ordenamiento legal establecido.
- Procedimiento: antes de efectuar la emisión del acto, este debe estar conforme al procedimiento definido por normativa.



Que, con base al artículo 4° de la Ley N° 27444, las formas de los actos administrativos deben considerar los siguientes aspectos:

- Todo acto administrativo deberá ser expresado de manera escrita, a menos que el marco normativo vigente establezca alguna salvedad.



Que, a través N° 0307-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH., de fecha 06 de mayo de 2025, recomienda que el señor **MAMANI CRUZ ASCENCIO** se reincorpore mediante acto administrativo con la suscripción del contrato de trabajo emitido por la entidad empleadora sujeto a **Plazo Indeterminado** dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el **Decreto Legislativo N° 728**, con el cargo de **Vigilancia y Seguridad**, conforme a la sentencia, por causal de la existencia de una relación laboral de carácter indeterminada entre el demandante y la entidad emplazada desde uno de enero del dos mil dieciséis, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728; por lo precisado en los puntos 8.4 y 8.5 del octavo considerando de la presente resolución; y por haberse desnaturalizado su contrato modal (contrato individual de trabajo de naturaleza eventual por incremento de actividad) por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, debiendo la entidad emplazada realizar todas las acciones conducentes a garantizar todos los derechos inherentes a este régimen (...).

Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, tal como es materia de esta sentencia, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **MAMANI CRUZ ASCENCIO**, por lo tanto su reincorporación se realizara según lo descrito en el numeral 2.8 del citado informe.

Que, en el Oficio N° 4996-2023-MIDAGRI-PPde Asunto "Informe sobre Cosa Juzgada seguido por **MAMANI CRUZ ASCENCIO** contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca (PEBLT) expediente judicial N° 00012-2017-0-2101-JR-LA-02 tramitado ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fecha 27 de Octubre de 2023 (Resolución N° 27), emitido por la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Abogado Guido Vivar Sedano, cumple con informar que el proceso cuenta con sentencia que há adquirido la autoridad de cosa Juzgada y se encuentra em etapa de ejecución de sentencia de manera que el cumplimiento

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Eiturza Macedo Puri  
FEDATARIO





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de dicha decisión por parte de la entidad demandada, es de carácter incondicional y obligatorio.

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, mediante Resolución N° 23 del 10 de Setiembre del 2021, la sala Civil de Puno, emite la **SENTENCIA DE VISTA**, con la siguiente **DECISION**: Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno:

1. DECLARARON FUNDADO en parte el recurso de apelación presentado por la demandada.
2. CONFIRMARON la sentencia N° 0428-2019, contenida en la resolución N° 11, de fecha 21 de mayo de 2019 (págs. 288 - 304), en el extremo que FALLA: PRIMERO.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la pretensión principal de la demanda presentada por ASCENCIO MAMANI CRUZ de folios noventa y cinco en contra de PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA – PELT, con emplazamiento al Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Agricultura y Riego; y en consecuencia DECLARO: La existencia de una relación laboral de carácter indeterminada entre el demandante y la entidad emplazada desde uno de enero del dos mil dieciséis, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728; por lo precisado en los puntos 8.4 y 8.5 del octavo considerando de la presente resolución; y por haberse desnaturalizado su contrato modal (contrato individual de trabajo de naturaleza eventual por incremento de actividad) por haberse producido el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, debiendo la entidad emplazada realizar todas las acciones conducentes a garantizar todos los derechos inherentes a este régimen (...).

TERCERO. - DECLARO FUNDADAS las pretensiones accesorias y en consecuencia, DISPONGO: Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT, registre en las planillas de remuneraciones de la entidad demandada al demandante Ascencio Mamani Cruz a plazo indeterminado en el cargo que se viene desempeñando, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con todas las formalidades de ley



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2023

Lic. Adm. Yirca Elyra Macedo Pari  
FEDATARIO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



3. REVOCARON dicha sentencia, en el extremo que FALLA: "Con expresa condena de COSTOS Y COSTAS a la parte vencida" y REFORMÁNDOLA: ORDENARON la exoneración de costas y costos del proceso;

Que, Conforme a la Casación Laboral 25250-2022-PUNO, de fecha 16 de Junio 2023; Declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandado Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, contra la sentencia de vista de fecha diez de setiembre de dos mil veintiuno; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Ascencio Mamani Cruz contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; y los devolvieron. Integran esta Sala los Señores Jueces Supremos Ato Alvarado y Carlos Casas por licencia de los Señores Jueces Supremos Pinares Silva de Torre y Yangali Iparraguirre, respectivamente. Ponente Señor Castillo León, Juez Supremo;



Que, mediante Resolución N° 27 del 27 de Octubre del 2023, al 2do Juzgado Civil de Puno, dispone lo siguiente: a lo solicitado REQUIERASE a la entidad demandada cumpla con la sentencia expedida en autos, para lo cual oficiese. AL PRIMER OTROSÍ DIGO: Téngase por variado el domicilio procesal y casilla electrónica del recurrente por los que se indica. AL SEGUNDO OTROSÍ Téngase presente. Da cuenta la secretaria que autoriza por disposición Superior;



Que, Conforme a lo ordenado en el mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se debe reconocer a favor del señor **MAMANI CRUZ ASCENCIO** por lo que se dispone que el Director del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT reponga al demandante como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel,

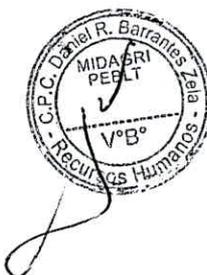
Que, el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas administra el AIRHSP y se encarga de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

Que, es importante señalar, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo especifique expresamente, tal como es materia de esta sentencia, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, en este proceso la sentencia no fija la remuneración del señor **MAMANI CRUZ ASCENCIO**, por lo que antes de su cese venía percibiendo **S/1,125.00 (mil cientos veinticinco con 00/100 Soles)** mensuales ubicándolo en el nivel de Técnico T-D (T-3) de la escala remunerativa actual del PEBLT, bajo régimen laboral del D.L. N° 728, con el cargo de **Vigilante y Seguridad**, cuya estructura de ingresos fijos y ocasionales son las siguientes:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2023

Lic. Adm. Yvoni Erinson Flores Nicodan  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
FED. ATARIO





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INGRESOS FIJOS MENSUALES (CUADRO N° 01)

Table with 10 columns: N°, Servidor(a), Regimen Laboral, Cargo, Nivel/Categoría Remunerativa, Remuneración Principal(\*), Resolución Directoral N°, INADE/PELT-7315, DS.035-90-TR Bon.Fam, and Increments NCC (DS 311-2022-EF, DS 313-2023-EF, DS 265-2024-EF, DS 279-2024-EF).



Que, se considerara lo adscrito líneas arriba, sin perjuicio al administrado, la remuneración y conceptos estipulados a la fecha, estará supeditado a otros incrementos generado producto de las negociaciones colectivas centralizadas y/o descentralizadas, y todo incremento remunerativo dispuesto mediante normas con rango de Ley.

Que, en ese sentido, conforme a lo informado por la unidad administrativa de Recursos Humanos, así como de las copias de los actuados procesales remitidos y lo opinado por la Procuradora Publica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, corresponde dar estricto cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada.

Que, por los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente; en virtud al Artículo 17° de la LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL., en la que prescribe la Eficacia anticipada del acto administrativo en su numeral 17.1 donde hace mención que, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0347-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 25 de octubre del 2024, Manual de Operaciones, Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT; y contando con el visto bueno del Responsable de la unidad administrativa de Recursos Humanos, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER, por ejecución de sentencia, al señor MAMANI CRUZ ASCENCIO, identificado con DNI N° 42809966 como servidor con vínculo laboral, con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como Vigilante y Seguridad con Nivel Remunerativo T-3 (T-D) según lo referido en el cuadro N° 01 del considerando, con eficacia anticipada desde el 13 de Noviembre del año 2023 en adelante, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el reconocimiento por ejecución de sentencia en calidad de cosa juzgada, al señor MAMANI CRUZ ASCENCIO, aprobando su contratación a plazo indeterminado debido a que la entidad demandada ha vulnerado los derechos constitucionales al trabajo, a la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yvira Elva Macedo Pari
PEBLT
RECTOR

Av. La Torre N° 399 - Puno.
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

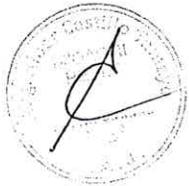
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

protección adecuada contra el despido arbitrario, al debido proceso y defensa, corresponde ordenar la reposición del demandante como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.



**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, la inclusión en la Planilla Única de Pagos al señor **MAMANI CRUZ ASCENCIO** como servidor con vínculo laboral con contrato de trabajo sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, como Vigilante y Seguridad en Sistemas, Nivel Remunerativo T-D (T-3) de la escala vigente del PEBLT.



**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCOMENDAR, al Responsable de Recursos Humanos del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, a realizar las acciones administrativas que conlleven a lograr su código en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público-AIRSHIP, así como su inclusión en los Documentos de Gestión del PEBLT.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la unidad administrativa de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración, a la Unidad de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, al interesado y legajo personal para el cumplimiento y conocimiento según corresponda.



**Regístrese, comuníquese, Notifíquese y cúmplase.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Guido Antonio Villanueva Zuñiga  
DIRECTOR EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

29 MAY 2025

Lic. Adm. Yina Elvira Macedo Pari  
FEDATARIO

CUT.: 1697-2025.

